

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 274

Proceso Verbal de Competencia Desleal

Radicación 130237102

Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P. Vs.

Demandado: CARVAJAL INFORMACIÓN S.A.S.

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio, el 1 de octubre de dos mil catorce (2014), siendo las 4:38 p.m., el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, **FELIPE GARCÍA PINEDA** y el abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de continuar con el adelantamiento de la audiencia de que trata el Artículo 432 del Código de Procedimiento Civil y para el presente caso dictar sentencia que defina el presente proceso.

Intervinientes

Demandante – La Doctora **MARCELA ROJAS VILLA-ROEL**, identificada con la C.C. 52.150.521 de Bogotá y T.P. 90.303 del C.S. de la J.

Demandada – El Doctor **EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA** identificado con C.C. No. 79.316.786 de Bogotá y T.P. No. 61.688 del C. S. de la J.

Previo a continuar con el desarrollo de la siguiente etapa procesal, este Despacho deberá poner en conocimiento de las partes y dejar constancia, que el anexo 20 “USB que contiene el audio de la entrevista realizada por Julio Sánchez Cristo, locutor de la emisora W RADIO, al director de mercadeo de CARVAJAL INFORMACIÓN S.A.S., Juan F. Díaz”, aportado con el escrito de la demanda presentada por ETB se ha extraviado. Sin embargo, como en el escrito de la demanda reposa la transcripción de dicha entrevista, así como el link de internet a través del cual se puede acceder a la misma, y se pudo además constatar por este Despacho, que la referida transcripción es fiel al audio de la entrevista, este Despacho no encuentra procedente iniciar el trámite previsto en el artículo 133 del C.P.C., así como que la situación puesta en conocimiento de las partes no impide que se continúe con la etapa prevista para la continuación del presente proceso.

Se le otorgó a las partes la posibilidad para pronunciarse respecto de la presente constancia respecto de la cual no advirtieron inconformidad alguna, por lo que el Despacho procedió a dictar sentencia en el presente caso:

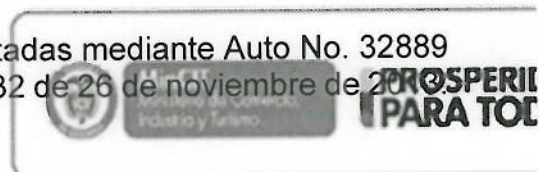
SENTENCIA

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **Desestimar** las pretensiones de la demanda en virtud de lo consignado en la parte motiva de esta providencia.
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 32889 de 16 de octubre de 2013 y efectivizadas mediante Auto No. 36832 de 26 de noviembre de 2013.



[Handwritten signature]

3. Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en aparte final del título Primera Instancia del numeral 1.3. del Proceso Verbal del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones negadas en presente providencia, suma que asciende a **trescientos setenta millones ciento setenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, (\$370.177.344).**

Secretaría proceda de conformidad.

La presente decisión se notifica por estrados a las partes.

La parte demandante en el presente proceso interpone recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por este Despacho por lo que el mismo se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Por lo que el expediente en su totalidad por Secretaría deberá ser enviado al Superior.

Siendo las 6:15 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



MARCELA ROJAS VILLA-ROEL

Apoderada de la parte demandante



EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA

Apoderado de la parte demandada



DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



FELIPE GARCIA PINEDA

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**